Año de 1958 Lunes 27 de Enero Núm. 12

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,60 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

Ministerio de Educación Nacional

DECRETO de 23 de diciembre de 1957 por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Depósito Legal.

El Depósito Legal de toda clase de libros, folletos y producciones en general tiene una reigambre histórica que se remonta al año mil setecientos once, en que se fundó la Biblioteca Nacional con el nombre de Librería Real.

Desde aquella fecha ha sido constante la preocupación de las autoridades competentes en la materia por regular el Depósito Legal de todo género de obras, dando origen a multitud de disposiciones que han tenido por objeto imponer la obligación de dicho Depósito a los autores e impresores, preceptos todos ellos enumerados en el preámbulo del Decreto de trece de octubre de mil novecientos treinta y ocho, una de las últimas normas dictadas, con el fin de sistematizar el Depósito Legal de obras derivadas de los inventos modernos en el campo de las artes gráficas y en el de los nuevos procedimientos de reproducción.

Más tarde, se promulgó el Decreto de catorce de julio de mil novecientos cincuenta y cinco sobre Depósito Legal de Impresos, en cuyo artículo primero y disposición final primera se preveía la reglamentación de todo lo relativo al Depósito Legal de obras intelectuales.

La práctica y experiencia logradas hasta el momento actual, aconsejan una regulación más precisa del Depósito Legal para lograr, no sólo el cumplimiento estricto de la obligación por parte de todo autor, impresor o productor de obras intelectuales, de constituir el Depósito de los ejemplares que se determinan en esta disposición en los Centros que al efecto se indican, sino también para proteger con tal medio a los autores, editores y productores en general de obras intelectuales que así obtienen una más eficaz defensa de sus derechos e intereses al cumplir las normas de este Decreto, cuya base fundamental es la Ley de diez de enero de mil ochocientos setenta y nueve.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

De la obligación de constituir el Depósito Legal

Artículo primero.—Serán objeto de Depósito Legal los escritos, estampas, imágenes y composiciones musicales producidas en ejemplares múltiples con fines de difusión, hechos por un procedimiento mecánico o químico. Comprenderá, por tanto:

a) Toda clase de impresos, libros, periódicos, folletos, estampas, grabados, carteles, naipes, tarjetas postales ilustradas, mapas geográficos, etcétera.

b) Producciones fotográficas, obras cinematográficas y, en general, todas las producciones de imágenes realizadas por artes gráficas o químicas en ejemplares múltiples.

c) Las impresiones o grabaciones sonoras realizadas por cualquiera de los procedimientos o sistemas empleados en la actualidad o en el futuro

Quedan excluídos de la obligación de constituir el Depósito Legal los impresos de carácter social, tales como tarjetas de visita, invitaciones y participaciones de actos sociales, y los de uso y propaganda comerciales y de oficina.

Artículo segundo.—El Servicio de Depósito Legal será gratuito.

De los obligados a constituir el Depósito

Artículo tercero.—La obligación de constituir el Depósito Legal de las obras expresadas en el artículo primero, producidas en territorio nacional, corresponde al impresor, tratándose de impresos, y productor, tratándose de otra clase de obras.

Cuando en la ejecución o realización de una obra intervengan varios impresores o talleres productores que hayan confeccionado una parte integrante de la misma, como tipografía, estampación, grabados, etcétera, sera el impresor o productor de la parte principal el que venga obligado a constituir el Depósito Legal, entendiéndose por parte principal a este efecto, la impresión del texto cualquiera que sea su extensión, pero los impresores de las partes secundarias o accesorias serán responsables subsidiarios de la obligación de Depósito Legal, a todos los efectos.

De la forma de hacer efectivo el Depósito

Artículo cuarto.— El Depósito Legal deberá ser constituído precisamente en las Delegaciones del Servicio correspondientes a la provincia donde se hiciere la impresión o producción, y se hará efectivo por los obligados al mismo en dos momentos o fases, que serán:

a) Número de Depósito: cuando una obra cualquiera esté próxima a su terminación, el impresor solicitará de la Delegación del Servicio de Depósito Legal competente la asignación de número de Depósito, que le será facilitado en el acto, dentro del horario del servicio establecido.

Una vez asignado número de Depósito, la obra deberá estar terminada y publicada dentro del plazo de tres meses naturales. Si el solicitante no pudiera hacerlo así por causas ajenas a su voluntad, podrá solicitar de la Delegación del Servicio correspondiente, dentro de la vigencia de aquel plazo y en escrito razonado, la prórroga de su publicación para otro período igual de tres meses naturales, o renunciar al número asignado.

b) Entrega material de la obra: dentro del plazo de treinta días siguientes a la terminación de la obra, el solicitante entregará en la Delegación correspondiente los ejemplares, completos y en perfecto estado, que han de constituir el Depósito.

La Delegación del Servicio facilitará resguardo de la entrega, en el que se hará constar el cumplimiento de esta obligación legal. Dicho resguardo especificará los mismos datos del libro registro a que se refiere el artículo quince.

Artículo quinto.—La prensa diaria, revistas y publicaciones periódicas, no obstante la obligación legal de efectuar la entrega o Depósito de tres ejemplares de cada número publicado, inscribirán su publicación una sola vez y bajo un solo número de Depósito.

Por lo que se refiere a las series numeradas de publicaciones, cada número será considerado a todos los efectos de Depósito Legal, como una unidad independiente.

Las separatas con paginación propia vendrán obligadas a constituir el Depósito Legal. Su número será el de la publicación donde apareciere el texto, con la indicación del año que corresponda y precedida de la abreviatura: Sep.

Artículo sexto.—Toda obra objeto de Depósio deberá presentarse acompañada de una declaración por triplicado, fechada y firmada por el solicitante, extendida en impreso oficial, en la que se hará constar:

a) Título de la obra.

b) Nombre del autor o autores.

c) Nombre de los intérpretes en películas cinematográficas.

d) Impresor, productor, fabricante, importador y editor.

e) Fecha de terminación de la impresión, producción e importación de la obra.

f) Número de ejemplares de la misma.

g) Fecha en que comenzará su distribución.

h) Precio de venta de cada ejemplar.

i) Formato del impreso en centímetros.

j) Número de páginas fuera y dentro del texto o número de volúmenes de que consta la obra. Número de discos o de partes que forman la obra gramofónica o cinematográfica.

k) Diámetro en centímetros y velocidad de reproducción, en los discos gramofónicos.

I) Paso de la película, en su caso.

II) Características técnicas en las películas.

Artículo séptimo.—Para constituir el Depósito Legal deberán entregarse tres ejemplares de la obra, uno por cuenta del impresor o productor de la obra y dos por cuenta del editor.

Para el Depósito de las cintas cinematográficas, las casas productoras entregarán en ejemplar único, la ficha técnica y artística, el guión literario y una fotografía por cada una de las secuencias principales de la cinta presentada.

Las grabaciones sonoras deberán ser depositadas en doble ejemplar, por cuenta del productor.

Artículo octavo. — La delegación del Servicio que reciba el Depósito entregará uno de los ejemplares de la obra a la Biblioteca Pública del Estado en su provincia, y remitirá los otros dos a la Oficina Central del Servicio, para su envío a la Biblioteca Nacional.

La Delegación del Servicio en Madrid enviará uno de los ejemplares a la Biblioteca Central Circulante del Servicio Nacional de Lectura, y los otros dos restantes a la Oficina Central del Servicio, a los efectos antes expresados.

Artículo noveno.— La Delegación del Servicio donde se hiciere la presentación sellará los tres ejemplares de la declaración, devolviendo uno de ellos al presentador o depositante, con expresión del recibí firmado por el Jefe o encargado de aquella Delegación, otro ejemplar quedará en la misma dependencia, y el tercero será remitido a la Oficina Central del Servicio.

De la forma de acreditar el Depósito

Artículo décimo.—Las obras impresas sujetas a Depósito Legal consignarán al final de su última página, o al reverso de ella el número asignado a la misma por la Delegación del Servicio correspondiente. Este número irá encabezado por la sigla de dicha Delegación y todo precedido por las palabras «Depósito Legal». A continuación del número del depósito figurará el año de su constitución.

La prensa diaria, revistas y publicaciones periódicas harán constar los mismos datos del Depósito Legal en la cabecera de cada ejemplar.

Artículo undécimo.—Los discos gramofónicos, fotografías, películas y cualesquiera otras obras objeto de Depósito Legal deberán llevar impreso en lugar visible los datos señalados en el artículo precedente.

Las cintas cinematográficas habrán de proyectarse haciendo constar en forma visible los datos del Depósito Legal.

Del funcionamiento del Servicio de Depósito Legal

Artículo duodécimo.—El Servicio de Depósito Legal estará atendido por una Oficina Central en Madrid y una Delegación en cada provincia, que radicará en un Centro dependiente de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, a cargo del funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se designe para ello.

Podrán también establecerse Subdelegaciones en las poblaciones donde las necesidades del Servicio lo requieran.

Artículo décimotercero.—Será competencia de la Oficina Central del Servicio:

a) Recibir las obras entregadas en Depósito Legal, remitidas por las Delegaciones del Servicio.

b) Ingresar en la Biblioteca Nacional los ejemplares que le correspondan de cada obra ingresada en el Depósito Legal para su conservación, catalogación y redacción de la ficha catalográfica impresa.

c) Ordenar la grabación o recabar copia sonora de las más importantes manifestaciones culturales, actos académicos, políticos, religiosos, etcétera, que se celebren en territorio español, cuyas impresiones serán conservadas en la Biblioteca Nacional.

d) Publicar periódicamente datos relativos a las obras ingresadas en el Depósito Legal y cuantas informaciones referentes al Servicio puedan ser de interés para conocimiento general.

e) Vigilar el cumplimiento de la legislación vigente en la materia y hacerla cumplir mediante las notificaciones, inspecciones y propuestas de sanciones, en su caso, a que hubiere lugar.

f) Dar cuenta trimestralmente a la Dirección General de Archivos y Bibliotecas de la observancia de todo lo dispuesto en este Decreto, de las faltas o infracciones cometidas en esta materia y de las sanciones propuestas.

Artículo décimocuarto.—Las Delegaciones del Servicio de Depósito Legal llevarán los libros-registro correspondientes a presentaciones, inscripciones, número de orden, indices y cuantos otros auxiliares sean precisos para la debida prestación del Servicio.

Tendrán facultad de expedir certificaciones relativas al Depósito, a solicitud de los interesados.

Artículo décimoquinto.—El libro-registro de Depósito que deberá existir en cada Delegación del Servicio a cargo del Jefe correspondiente, comprenderá los siguientes extremos:

a) Número correlativo a la inscripción o asiento.

b) Fecha de entrada en la Delegación del Servicio.

c) Nombres y circunstancias personales de quien formaliza o por cuya cuenta se formaliza el Depósito.

d) Número de orden asignado al Depósito.

e) Título de la obra.

f) Nombre del autor o autores.

g) Nombre de los intérpretes en los discos gramofónicos.

h) Impresor, productor, fabricante y editor.

i) Formato de impreso en centímetros, diámetro en centímetros y velocidad de reproducción en los discos gramofónicos, y paso de la película, en su caso.

j) Número de páginas de la obra, número de volúmenes o de discos o partes que formen la obra gramofónica o cinematográfica.

k) Fecha de terminación de la tirada, impresión o producción de la obra.

l) Número de ejemplares de la misma.

ll) Fecha en que ha de ponerse a la venta o distribución.

m) precio de venta de cada ejemplar.

Artículo décimosexto.—Cuando se trate de discos gramofónicos, fotografías y cintas cinematográficas, se harán constar en la inscripción del libro-registro, además de los datos señalados en el artículo precedente que sean de aplicación, cuantos datos complementarios sean peculiares al tipo de producción de que se trate.

Artículo décimoséptimo.—Las Delegaciones del servicio remitirán semanalmente a la Central relación duplicada de los números de Depósito asignados durante la última semana, expresiva de sus datos correspondientes o, en su caso, parte negativo.

También enviarán a la misma Central, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a su ingreso, las obras depositadas que deban destinarse a la Biblioteca Nacional, con relación duplicada de las mismas.

Los duplicados de las relaciones referidas en este artículo se devolverán a la Delegación de procedencia con nota de conformidad o con las iudicaciones a que hubiere lugar.

De las infracciones y su sanción

Artículo décimoctavo.—Toda declaración falsa o incompleta y, en general toda omisión o infracción de cualquiera de los preceptos establecidos en la presente disposición será castigada con una multa de doscientas cincuenta a cinco mil pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad penal exigible. En caso de reincidencia, la multa podrá ser elevada a diez mil pesetas. La imposición de sanciones no eximirá de la obligación legal de constituir el Depósito.

Para la venalidad de cualquier libro o impreso rerá requisito necesario que en todos los ejemplares de la tirada figure, en lugar visible del dorso de la anteportada o dorso de la portada, número del Depósito Legal. El librero será el responsable directo del incumplimiento de este precepto y sancionado, en su caso, si tuviera en existencia cualquier libro sin el número del Depósito Legal.

Artículo décimonoveno.— La propuesta de sanción corresponderá a la Oficina Central del Servicio de Depósito Legal, de oficio o por comunicación de las Delegaciones Provinciales, y serán impuestas por los Gobernadores civiles. Las multas se harán efectivas voluntariamente o por vía de apremio, si procediere.

Contra la imposición de estas multas cabrá entablar los recursos administrativos establecidos por la legislación vigente en materia de administración local.

Artículo vigésimo.—De las sanciones pecuniarias impuestas, una tercera parte se ingresará en Hacienda a beneficio del Tesoro, y las otras dos terceras partes se aplicarán al concepto presupuestario «Obligaciones del Tesoro, acreedores, depósitos, fondo para el Servicio de Depósito Legal». Este fondo, intervenido por el Interventor Delegado del Ministerio de Educación Nacional, será contabilizado en la Oficina Central del Servicio y mensualmente se procederá a su liquidación, ingresando una mitad en la cuenta de la Mutualidad del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos para sus fines propios, y la mitad restante será destinada a constituir un fondo de Inspección del Servicio, que distribuirá la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

De la Inspección

Artículo vigésimo primero.—La Inspección del Servicio de depósito Legal corresponde a la Jefatura de la Oficina Central del mismo, sin perjuicio de la alta Inspección, que compete a la Dirección General de Archivos y Bibliotecas y al Ministerio de Educación Nacional.

Los Jefes de las Delegaciones Provinciales del Servicio tendrán facultad inspectora dentro del territorio de su demarcación provincial.

Todos los funcionarios de los Cuerpos Facultativo y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, quedan obligados a poner en conocimiento de la oportuna Delegación del Servicio toda infracción del Depósito Legal que llegue a su conocimiento.

Disposiciones transitorias

Primera.—Las obras publicadas con anterioridad a esta disposición y no agotadas en la actualidad, que no hubiesen sido objeto del Depósito Legal establecido por Decreto de trece de octubre de mil novecientos treinta y ocho, deberán ser depositadas en las Delegaciones correspondientes, en un plazo de tres meses, a contar de la publicación del presente Decreto. Los editores de dichas obras enviarán a las Delegaciones del Servicio una lista de las publicaciones con posterioridad a primero de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. Transcurrido dicho plazo, los Servicios de Inspección del Depósito Legal realizarán las actuaciones pertinentes para lograr el cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia.

Segunda.—Las revistas y publicaciones periódicas que se editan en la actualidad efectuarán también, por una sola vez, su inscripción en la Delegación del Servicio correspondiente para obtener el número de Depósito que habrán de insertar en lo sucesivo, conforme a la presente disposición.

Disposiciones finales

Primera.—Anualmente el Jefe del Servicio de Depósito practicará un expurgo de los impresos, pudiendo ordenar la destrucción de aquellos cuya conservación se considere totalmente carente de objeto, o su custodia por organismos o personas especialmente capacitadas para aprovecharlos en trabajos culturales de positivo interés.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado.*

Tercera.—El Ministerio de Educación Nacional queda facultado para dictar cuantas disposiciones esti[me] necesarias para la aplicación del p[re]sente Decreto.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas dipo[si]ciones se opongan al contenido de[l] presente.

Así lo dispongo por el prese[nte] Decreto, dado en Madrid, a veinti[...] de diciembre de mil novecientos ci[n]cuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

(Del «B. O. del E»., 20 de enero, núm. 17.)

1[...]

Gobierno Civil de la Provinci[a]

Por la presente se recuerda a tod[os] los impresores de las obras compre[n]didas en el anterior Decreto, la oblig[a]ción de cumplir las normas del mism[o] en evitación de la imposición de l[as] sanciones a que hace referencia el a[r]tículo 19 del mentado Decreto.

Segovia, 24 de enero de 1958.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

21[...]

Gobierno Civil de la Provinci[a]

CIRCULAR

Con el fin de fijar el oportuno cup[o] de divisas para que las Corporacione[s] Locales dispongan de las mismas, a fin de hacer frente al pago de las im portaciones de artículos que necesa riamente hayan de adquirirse en el extranjero y que puedan necesitar para el cumplimiento de los fines de su competencia, las Corporaciones expresadas remitirán a este Gobierno Civil, con la mayor urgencia, relación totalizada de las importaciones y necesidades de divisas debidamente justificada para su ulterior trámite a la Superioridad.

Segovia, 24 de enero de 1958.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

215

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

NOTA

De conformidad con lo preceptuado por el Oficio-Circular núm. 66/57, por el que se dan normas sobre fijación de precios máximos de frutas y verduras, se fijan los topes máximos que regirán durante la semana comprendida del 26 de los corrientes al 1 de febrero próximo, que a continuación se detallan:

	ALMACEN	PUBLICO
Plátanos	8,05 ptas. kilo	9,40 ptas. kilo.
Manzanas reineta	10,60 » »	9,00 a 12,00 ptas. kilo
Manzanas verde doncella	11,10 » »	13,10 » »
Manzanas corrientes	8,10 » »	8,00 a 10,10 » »
Peras	9,10 » »	11,10 » »
Naranjas corrientes	3,80 » »	5,30 » »
Naranja cadenera y grano oro	4,20 » »	5,70 » »
Naranjas navel	6,25 » »	7,75 » »
Mandarinas	6,30 » »	7,80 » »
Limones	7,60 » »	9,60 » »
Patatas	1,75 » »	2,00 » »
Acelgas	1,70 » »	2,45 » »
Espinacas	4,00 » »	5,00 » »
Repollos	1,00 » »	1,75 » »
Coliflor	3,20 » »	4,45 » »
Cebollas	1,25 » »	2,00 » »
Zanahorias	3,00 » »	4,00 » »

Los precios anteriormente fijados son precios topes máximos para los artículos en su mejor calidad. Los industriales, a la vista del boleto de compra, procederán a fijar los precios a que correspondan, teniendo en cuenta los márgenes acordados para cada uno de ellos, y publicados en mi Nota de fecha 2 de diciembre último.

Los detallistas de cualquier artículo de los señalados como los de venta en su Establecimiento, tendrán marcados el precio de venta por kilo que haya fijado de acuerdo con las presentes normas sobre cada artículo; en menciona-

do letrero indicador deberá consignarse el nombre de la especialidad de que se trate.

Deberá asimismo conservar la factura o boleto que obligatoriamente debe serle entregado por el almacenista o asentador a disposición de los Agentes de este Organismo y Fiscalía Superior de Tasas que los soliciten.

Los almacenistas, al proceder a la extensión de boletos de venta en su almacén, procederán a consignar en los mismos los nombres de los artículos, con el nombre que corresponda dentro del mismo.

Asimismo se recuerda nuevamente que infringe lo decretado, no sólo si se rebasan los topes máximos que se señalan, sino que cuando sin rebasar éstos se abusa del margen comercial señalado, vendiendo al precio tope artículos adquiridos en origen o almacén a un precio más bajo que el normal, y que, sin llegar al tope, consiente la ganancia lícita a que todo industrial tiene derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia a 25 de enero de 1958.

El Gobernador Civil
Jefe de los Servicios Provinciales

195

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SEGOVIA

CIRCULAR NUM. 17

Calendario de funcionamiento de los Almacenes del S. N. T. para el mes de febrero de 1958

Se pone en conocimiento de los agricultores y adjudicatarios de los productos de este S. N. T. que los almacenes y sub-almacenes dependientes de esta Jefatura permanecerán abiertos los días que se señalan a continuación:

ALMACENES	DIAS
AYLLON	1, 3, 5 al 8, 10, 12 al 15, 17, 19 al 22, 24, 26 al 28.
Riaza	4, 11, 18 y 25.
BOCEGUILLAS	1, 3 al 5, 7, 8, 10 al 15, 17 al 19, 21, 22, 24 al 28.
Honrubia de la Cuesta	6 y 20.
CAMPO DE SAN PEDRO	1, 3 al 8, 12 al 15, 19 al 22, 24 al 28.
Maderuelo (p. auxiliar)	10 y 11.
Maluque (p. auxiliar)	17 y 18.
CANTALEJO	Todos los días.
CUELLAR	Todos los días.
FUENTEPELAYO	1, 5 al 8, 12 al 15, 19 al 22, 26 al 28.
Aguilafuente	3, 4, 10, 11, 17, 18, 24 y 25.
HONTALBILLA	1, 5 al 8, 12 al 15, 19 al 22, 26 al 28.
Olombrada	3, 4, 10, 11, 17, 18, 24 y 25.
NAVA DE LA ASUNCION	3 al 6, 10 al 13, 17 al 20, 24 al 27.
Fuente de Santa Cruz	1, 7, 8, 14, 15, 21, 22 y 28.
ORTIGOSA DE PESTAÑO	Todos los días.
SACRAMENIA	1, 3 al 8, 10, 12 al 15, 17 al 22, 24 al 28.
Cuevas de Provanco	11.
SAMBOAL	1, 3 al 6, 8, 10 al 13, 15, 17 al 20, 22, 24 al 27.
Coca	7, 14, 21 y 28.
SAN CRISTOBAL DE LA VEGA	3 al 6, 10 al 13, 17 al 20, 24 al 27.
Martín Muñoz de las Posadas	1, 7, 8, 14, 15, 21, 22 y 28.
SANGARCIA	1, 3 al 6, 8, 10 al 13, 15, 17 al 20, 22, 24 al 27.
Muñopedro	7, 14, 21 y 28.
SEGOVIA	Todos los días.
SEPULVEDA	1, 3, 5 al 8, 10, 12 al 15, 17, 19 al 22, 24, 26 al 28.
La Velilla	4, 11, 18 y 25.
TEJARES	Todos los días.
TUREGANO	Todos los días.
VILLACASTIN	Todos los días.
YANGUAS DE ERESMA	1, 6 al 8, 13 al 15, 20 al 22, 27 y 28.
Cantimpalos	4, 5, 11, 12, 18, 19, 25 y 26.
Carbonero el Mayor	3, 10, 17 y 24.

OBSERVACIONES

El horario de apertura será desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde y desde las tres de la tarde hasta que por falta de luz natural hágase difícil una buena recepción.

Segovia, 23 de enero de 1958. — El Jefe Provincial, *Juan-José Barrio.*

196

Delegación Provincial de Estadística de Segovia

Rectificación Padronal de 1957

CIRCULAR

En virtud de lo que dispone la Ley de Régimen Local en su artículo 51 y los concordantes del Reglamento de Población y Demarcación vigentes, la Rectificación del Padrón Municipal de habitantes ha de verificarse y se recuerda a los señores Alcaldes y Secretarios la obligación de realizar la correspondiente al año 1957, referida a 31 de diciembre de tal año.

Por tanto, esta Rectificación del Padrón, se hará mediante apéndice en el que se consigne sus variaciones por los epígrafes siguientes:

ALTAS.—Omitidos en Empadronamiento anterior, personas llegadas al Municipio durante el año, nacimientos, vecinos por mayoría de edad, vecinos cabeza de familia por matrimonio y mujeres por viudedad, domiciliadas por matrimonio, en presentes por haber cesado la ausencia, en ausentes por marcha no definitivamente del Municipio, en vecinos y domiciliados por pasar de transeuntes.

BAJAS.—Por defunción, pérdida definitiva de residencia, aquellas personas recíprocamente consignadas en los epígrafes de Altas, cuyos contenidos son cambios de clasificación.

Es preciso respecto a Altas y Bajas, se atengan no sólo al Registro Civil si no al procedimiento policial establecido en cada Ayuntamiento, ya que en Municipios importantes no hacen constar variaciones por movimiento migratorio, fundándose en que no lo han expresado los interesados, puesto que los Ayuntamientos deben subsanar esta omisión.

La importancia e interés que tiene el Padrón municipal, no sólo en el orden administrativo, más las derivaciones políticas que determinan derechos electorales, requieren que los señores Secretarios de Ayuntamientos pongan los medios necesarios para que la Rectificación responda a la realidad y se formalice debidamente, exponiendo al público el Padrón de 1955, juntamente con el Apéndice de 1956 y el que ahora se forma, durante los quince días primeros del mes de febrero en la Secretaría del Ayuntamiento, para que, en el tiempo restante del mes, puedan recoger las reclamaciones, y a primero de marzo resolver su procedencia.

La rectificación se presentará en esta Delegación Provincial, antes de primero de mayo, una vez diligenciada de haber estado expuesta al público de 1 al 15 de febrero, juntamente con el cuaderno auxiliar el apéndice y tres resúmenes numéricos, a fin de examen y aprobación.

Los impresos necesarios para la Rectificación serán según los modelos tradicionales y por cuenta de los Ayuntamientos.

Espero de los señores Alcaldes y sus Agentes el mayor interés y cumplimiento de lo que expresa la presente Circular.

Segovia, 23 de enero de 1958.—El Delegado Provincial de Estadística, *Ricardo Palomo.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

180

Juzgado de Instrucción de Guadalajara

REQUISITORIA

García Fresnillo, Pablo, de 29 años, soltero, hijo de Juan y de Vicenta, de profesión corredor, natural de Sepúlveda (Segovia), vecino de Madrid, con domicilio últimamente en calle de Cava Alta, núm 15, primero, derecha, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Guadalajara en término de diez días, a constituirse en prisión que le ha sido decretada en sumario número 101 de 1957, sobre estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Guadalajara a 9 de enero de 1958. *El Juez de Instrucción* (ilegible).— *El Secretario acctal.* (iegible).

SUBASTAS

183

Ayuntamiento de Aldeonsancho

ANUNCIO

A las doce horas del primer día hábil, después de transcurridos veinte días igualmente hábiles del en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento de Aldeonsancho la subasta pública de 31 pinos secos y caídos del monte núm. 176, de los propios de este Municipio, que cubican 21-213 m. c. de madera en pié y con corteza, bajo el tipo de tasación de *veintidós mil pesetas.*

El sistema de pliegos es el cerrado, que se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles a partir de la publicación de este anuncio hasta las doce horas del día anterior al señalado para la subasta, y en pliego aparte se acompañará carta de pago de haber constituído en la Depositaría del Ayuntamiento la fianza provisional prevenida para tomar parte en la subasta (1.100,00 pesetas). Certificado de industrial maderero o testimonio notarial del mismo de las clases A, B o C y Hoja de Compras relativa al mismo, así como declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que señala el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Será adjudicada la subasta al autor de la proposición más ventajosa para la Administración, entre las admitidas, y el adjudicatario vendrá obligado o constituir la fianza definitiva en un plazo de quince días, así como a abonar a la Entidad la totalidad de la subasta en estos quince días, que se contarán a partir del en que se le comunique la adjudicación definitiva del remate.

Será presidida por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un Concejal de la Corporación y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

La licencia de aprovechamiento se halla en poder del Ayuntamiento, quien la entregará al rematante previo pago de los gastos que lleva consigo la misma, así como todos los relacionados con este aprovechamiento, que serán de cuenta del rematante.

Si quedase desierta esta primera subasta, se celebrará la segunda a los ocho días hábiles del en que se celebre la primera.

En lo no previsto en el pliego de condiciones se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

El modelo de proposición es el siguiente:

Aldeonsancho, 21 de enero de 1958. El Alcalde, *Justo Martín.*

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., de ... años de edad, de profesión ..., con documento de identidad núm. ..., residente en ..., enterado del anuncio de subasta de 31 pinos secos y caídos del monte núm. 176, de los propios de Aldeosancho, que cubican 21-213 metros cúbicos de madera con corteza, ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra), comprometiéndose a llevarle a cabo con estricta sujeción a los pliegos de condiciónes, de los que se halla debidamente enterado.

A los efectos de adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el Certificado Profesional de la clase ... y Hoja de Compras núm. ..., de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

A) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras presentada ...

B) Saldo existente en la Hoja de Compras en el día de la fecha de la subasta ...

(Fecha y firma del proponente.)

200

Ayuntamiento de Villacastín

Anuncio de subasta

El día 18 del próximo mes de febrero, se celebrará en este Ayuntamiento la primera subasta de aprovechamiento de resinas del monte de estos propios denominado «Pinar de Maniel y Agregados», número 124 del Catálogo de esta provincia, campaña 1958, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos a resinar...... { A vida ... 3.079; A muerte. 4.742

Tasación: cuarenta y nueve mil novecientas setenta y seis pesetas y diecinueve centimos (49.976,19 pesetas).

Precio índice: sesenta y dos mil cuatrocientas setenta pesetas y veinticuatro céntimos (62.470,24 pesetas).

Pliego de condiciones facultativas: el publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 10 de noviembre de 1943.

Pliego de condiciones económicas: el aprobado por el Ayuntamiento, que se halla expuesto al público.

Los industriales licitadores deberán acompañar a su proposición el Certificado de Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo correspondiente a la 2.ª Comarca.

La admisión de pliegos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, será hasta las trece horas del día anterior hábil a la celebración de la correspondiente subasta.

Caso de quedar desierta esta primera subasta, se celebrará la segunda, en las mismas condiciones, el día 26 de dicho mes, a igual hora y sin limitación de comarcas.

El modelo de proposición será el corriente para esta clase de enajenaciones.

Villacastín, 22 de enero de 1958.—El Alcalde, *Mariano González.*

204

Carbonero de Ahusín

Rectificación del anuncio de subasta de resinas

La subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 3, correspondiente al día 6 de los que cursan, cuya celebración corresponde el día 30 del actual, previo acuerdo de esta Corporación, se traslada para el día 5 del próximo mes de febrero, a la misma hora; por tanto, la admisión de pliegos hasta las trece horas del día 4 del citado mes. Sigue en vigor lo demás del anuncio.

Carbonero de Ahusín, 20 de enero de 1958.—El Alcalde, *S. Marugán.*

211

Ayuntamiento de San Martín y Mudrián

EDICTO

En virtud del presente, queda rectificado el anuncio de subasta de este Ayuntamiento, sobre aprovechamientos primarios-resinas-publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 2, correspondiente al día 3 de enero actual, en la forma siguiente:

Pinos a resinar: 18.761 a vida y 3.584 en sexta entalladura.

Tasación: 391.037,50 pesetas.

Precio índice: 488.796,87 pesetas.

En San Martín y Mudrián a 23 de enero de 1958.—El Alcalde, *Fausto Marcelo.*

217

Comunidad Antigua de Villa y Tierra de Cuéllar

El día siguiente hábil al en que se cumplan los 20 días también hábiles de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, a las *doce* horas, tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Comunidad la primera subasta para el aprovechamiento de resinas del monte y datos que se reseñan a continuación:

MONTE número 48, «*Común Grande de las Pegueras*», lote III, sección 2.ª, C. A. y B.

Número de pinos: 51.237 a vida.

Tasación: 627.653,25 pesetas.

Precio índice: 784.566,56 pesetas.

Gestión técnica: Sujeta a las variaciones de la adjudicación.

Fianza: 5 por 100 de la tasación.

Campaña: 1957-58.

Pliego de condiciones: Facultativo inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 10 de noviembre de 1943 y el económico-administrativo aprobado por esta Entidad para este acto y aprovechamiento.

Documentación: Certificado de industrial resinero de la 2.ª Comarca o testimonio notarial del mismo.

Presentación de pliegos: En la Secretaría de esta Comunidad hasta las trece horas del día anterior a la celebración de la subasta.

Segunda subasta: Caso de quedar desierta la primera, tendrá lugar una segunda a los *ocho* días, a la misma hora y condiciones, sin limitación de comarcas.

Modelo de proposición: El corriente en esta clase de enajenación.

Ampliación de datos y examen de documentación: En la Secretaría de esta Comunidad, todos los días laborables, de las once a las trece horas.

Condiciones especiales: Como condición adicional a la licitación correspondiente, habrá de consignarse en los tranzones uno al cuatro del cuartel A. y 2 y 3 del cuartel B., serán entregados al concesionario los pinos señalados y numerados con pintura verde, a fin de que sean resinados en una sexta entalladura de 0,80 m. de altura por encima de los 3,40 y que serán valorados al 70 por 100 del precio resultante en la subasta para el pino de resinación a vida, autorizándose al concesionario para que estos pinos puedan ser colocados por repulgos, si esta fuera su preferencia.

Igualmente, el que resulte rematante se obliga a ingresar el 1 por 100 del importe de la subasta en la c/c del Distrito Forestal de Segovia, Banco de España, en concepto de canon para reparación y conservación de caminos forestales.

Cuéllar a 27 de enero de 1958.—El Presidente, *Felipe Suárez.*

217

Comunidad Antigua de Villa y Tierra de Cuéllar

El día siguiente hábil al en que se cumplan los 20 días también hábiles de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, a las *trece* horas, tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Comunidad la primera subasta para el aprovechamiento de resinas del monte y datos que se reseñan a continuación:

MONTE número 48, «*Común Grande de las Pegueras*», lote IV, Sc. 3.ª, cuarteles A., B. y C.

Número de pinos.—53.380 a vida.

Tasación.—934.150,00 pesetas.

Precio índice.—1.167.687,50 pesetas.

Gestión técnica.—Sujeta a las variaciones de la adjudicación.

Fianza.—5 por 100 de la tasación.

Campaña.—1957-58.

Pliego de condiciones.—Facultativo inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 10 de noviembre de 1943 y el económico administrativo aprobado por esta Entidad para este acto y aprovechamiento.

Documentación.—Certificado de industrial resinero de la 2.ª Comarca o testimonio notarial del mismo.

Presentación de pliegos.—En la Secretaría de esta Comunidad hasta las *trece* horas del día anterior a la celebración de la subasta.

Segunda subasta.—Caso de quedar desierta la primera, tendrá lugar una segunda a los *ocho días*, a la misma hora y condiciones, sin limitación de comarcas.

Modelo de proposición.—El corriente en esta clase de enajenaciones.

Ampliación de datos y examen de documentación.—En la Secretaría de esta Comunidad, todos los días laborables, de las once a las trece horas.

Condiciones especiales.—Como condición adicional a la licitación correspondiente, habrá de consignarse en los tranzones 1 al 4 del cuartel B., serán entregados al concesionario los pinos señalados y numerados con pintura verde, a fin de que sean resinados en una sexta entalladura de 0,80 m. de altura por encima de los 3,40 y que serán valorados en el 70 por 100 del precio resultante en la subasta para el pino de resinación a vida, autorizándose al concesionario para que estos pinos puedan ser colocados por repulgos, si esta fuera su preferencia.

Igualmente se obliga a ingresar el 1 por 100 del valor de la subasta en la cuenta corriente del Distrito Forestal, Banco de España, en concepto de canon para reparación y conservación de caminos forestales.

Cuéllar a 27 de enero de 1958.—El Presidente, *Felipe Suárez.*

CONCURSOS

184

Alcaldía de Escalona del Prado

ANUNCIO

Este Ayuntamiento, en sesión del 10 del actual, acordó proveer en propiedad, mediante concurso, previo examen de aptitud, la plaza de Alguacil-Voz pública, dotada con el haber anual de *ocho mil pesetas* y demás emolumentos legales reconocidos por la legislación vigente y por los Reglamentos de orden interior que apruebe la Corporación.

Podrán tomar parte en el concurso los que reúnan las condiciones generales de capacidad enumeradas en el artículo 19 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y hayan cumplido los veintiún años, sin exceder de los cuarenta y cinco.

Los concursantes realizarán un ejercicio escrito durante el plazo de una hora, dividido en tres partes:

a) Escritura al dictado de un párrafo de cualquier obra elegida por el Tribunal.

b) Redacción de una notificación.

c) Operaciones elementales de aritmética.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento.

b) Certificado acreditativo de que el interesado no se halla incurso en ninguno de los casos del artículo 36 del referido Reglamento.

c) Certificado de buena conducta.

d) Certificado de antecedentes penales.

e) Certificado de no padecer enfermedad ni defecto físico que impida el ejercicio de la función.

Las pruebas para calificar la aptitud de los aspirantes tendrán lugar en la Casa Consistorial después de transcurridos dos meses desde la publicación de la convocatoria, en el día y hora que oportunamente se anunciarán.

Cada miembro del Tribunal que al efecto se constituirá, calificará a los concursantes con puntuaciones de cero a diez. La puntuación total será el cociente resultante de dividir la suma de puntos por el número de componentes del Organo calificador, siendo indispensable para ser aprobado haber obtenido como mínimo cinco puntos.

Terminada la práctica del ejercicio el Tribunal publicará inmediatamente la calificación, elevando a la Corporación la correspondiente propuesta y ésta, ateniéndose a la misma, efectuará el nombramiento en el plazo máximo de un mes.

El Organismo calificador no podrá incluir en su propuesta número de aprobados superior al de plazas convocadas. A este efecto, se considerarán eliminados todos los aspirantes de calificación inferior que exceda de las vacantes anunciadas.

Escalona del Prado, 15 de enero de 1958.—El Alcalde, *Silvino Sanz.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

20[illegible]

Ayuntamiento de Puebla de Pedraza

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que ha servir de base para la subasta del aprovechamiento de resinas del monte de propios número 209 del Catálogo, denominado *Las Mangadas,* durante la campaña de 1958, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría Municipal por un plazo de ocho días, para que puedan presentarse reclamaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 2[illegible] del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Puebla de Pedraza, 21 de enero de 1958.—El Alcalde, *Francisco Arenal.*

20[illegible]

Ayuntamiento de Anaya

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de fecha 15 de enero de 1958, a virtud de expediente que se instruye para la enajenación en pública subasta de una parcela de terreno situada en la calle del Torrejón, de esta localidad, perteneciente a los propios de este Municipio, se abre información pública por término de quince días, para oir cuantas reclamaciones puedan formularse, pudiendo ser examinado dicho expediente en la Secretaría del Ayuntamiento durante el mencionado plazo.

Anaya a 20 de enero de 1958.—El Alcalde, *Constancio Manso.*

20[illegible]

HONTORIA

Se encuentra expuesta al público por término de quince días, la rectificación del Padrón de habitantes de 31 de diciembre de 1957, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que hubiere lugar.

Hontoria, 22 de enero de 1958.—El Alcalde, Mariano Pacheco.

CASI ESQUINA AL AZOGUEJO.....

y para su comodidad

Librería HERRANZ Imprenta

ha puesto a su servicio otro nuevo establecimiento

donde podrá adquirir en las mejores condiciones

toda clase de impresos
y material de oficina.

Menaje para Escuelas.

REGALOS de todas clases e infinidad de artículos.

Los señores Secretarios que no tengan cuenta con esta Casa, pueden abrirla en San Francisco, 6 (casi esquina Azoguejo), o en Plaza de Franco, 5.